

ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13<sup>a</sup> Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15<sup>a</sup> No podrá darsele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un veinticinco por ciento de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos a disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo a la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiere experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario

